

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios Generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno El Ministerio de la Gobernación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

- Uno) Subsecretaría.
- Dos) Secretaría General Técnica.
- Tres) Dirección General de Administración Local.
- Cuatro) Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Cinco) Dirección General de Sanidad.
- Seis) Dirección General de Seguridad.
- Siete) Dirección General de la Guardia Civil.
- Ocho) Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

Nueve) Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Dos. Los Organismos autónomos y los colegiados se consignan, en cada caso, por razón de su dependencia, en los siguientes artículos concernientes a la estructura orgánica de los respectivos Centros directivos.

Tres. Además de las facultades que como representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia corresponden al Gobernador civil, los Gobiernos Civiles constituirán las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las Delegaciones, Jefaturas y Oficinas técnicas dependientes de las Direcciones Generales que se mencionan en cada caso, que funcionarán subordinadamente a aquél; el Secretario general del Gobierno Civil podrá asumir, por delegación del Gobernador civil, la jefatura de los servicios civiles de carácter administrativo del Ministerio de la Gobernación en la provincia.

Artículo segundo.—Subsecretaría. Uno. La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con las funciones que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, queda integrada por los siguientes Servicios, con rango de Subdirección General:

Uno) La Inspección General de Servicios y de Personal, que se regirá por el Decreto número mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, y la Orden de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Dependerán funcionalmente de la Inspección General, con el carácter de unidades delegadas de la misma, las distintas Jefaturas de Personal de los Cuerpos Especiales del Departamento, las Ins-

pecciones Técnicas del mismo y las Secciones de Seguridad y Acción Social. El Inspector general del Ministerio presidirá, por delegación del Subsecretario, una Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección, de la que formarán parte los Jefes de las aludidas delegaciones. La Secretaría permanente y ejecutiva de la Junta será desempeñada por un Inspector de Servicios, designado por el Subsecretario del Departamento.

Dos) La Oficialía Mayor del Departamento, de la que dependerán tres Secciones. Asuntos Generales y Régimen Interior, Presupuesto y Contabilidad y Tasas y Exacciones Parafiscales.

La Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior comprenderá los Negociados de: Asuntos Generales y de Régimen Interior, del que dependerán el Registro General, la Oficina de distribución de correspondencia, la Estafeta de correos, el Gabinete telegráfico y el Servicio de Conservación y Arquitectura.

La Sección de Presupuesto y Contabilidad comprenderá los Negociados de: Presupuesto, Contabilidad, Secretaría de la Junta de Retribuciones, Habilitación de Personal y Material y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

La Sección de Tasas y Exacciones Parafiscales, que agrupará los siguientes Negociados: Recaudación, Habilitación y Caja y Presupuestos y Administración.

Dependerán funcionalmente de la Oficialía Mayor las unidades de carácter económico-administrativo existentes en las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación, Seguridad y Sanidad.

Dos. Asimismo se integra en la Subsecretaría el Servicio Central de Recursos, denominación que en adelante tendrá la actual Sección de Recursos del Ministerio de la Gobernación, la cual asumirá las funciones de gestión y propuesta de resolución de recursos interpuestos contra resoluciones de cualquier autoridad del Departamento, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlos.

Para la asunción de funciones dispuesta en el apartado anterior, las actuales Secciones u Oficinas que, con designación similar, cualquiera otra específica o sin ninguna singular, han venido hasta ahora desempeñando las indicadas funciones de gestión y propuesta en orden a los recursos cuya resolución compete a los Centros directivos en donde han estado enclavadas, actuarán en dependencia funcional del Servicio Central, como unidades delegadas del mismo.

Tres. El Subsecretario podrá delegar en los Jefes de las unidades enumeradas en los apartados anteriores cuantas atribuciones estime pertinentes.

Cuatro.Uno. Quedarán adscritas con sus actuales funciones a la Subsecretaría del Departamento las Asesorías Jurídica y Económica sin perjuicio de sus respectivas dependencias de la Dirección General de lo Contencioso y Presidencia del Gobierno.

Cuatro.Dos. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Cinco. Quedan adscritos a la Subsecretaría del Ministerio la Junta Central de Tasas y Retribuciones y la Junta de Jefes, así como la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas de funcionarios y Organismos similares del Departamento, que se regirán por sus respectivas disposiciones de creación y normas que las desarrollan. Como órgano colegiado, presidido por el Ministro de la Gobernación, vinculado a la Subsecretaría del Departamento funcionará el Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

Artículo tercero.—Secretaría General Técnica. Uno. De conformidad con los Decretos orgánicos de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres y las disposiciones que los complementan y desarrollan, la Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

Uno) Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos) Las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Sección:
 - Gabinete de Estudios.
 - Gabinete Técnico de Documentación y Publicaciones.
 - Gabinete de Informes.

- Gabinete de Racionalización y Personal.
 - Gabinete de Asuntos Generales y Planificación.
 - Servicio de Información Administrativa.
 - Sección Especial de Estadística.
- b) Con nivel de Negociados:
- Oficina de Régimen Interior, dependiente directamente del Secretario general Técnico y del Vicesecretario general Técnico.
 - Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información Administrativa.
 - Oficina de Relaciones Públicas, dependiente del Servicio de Información Administrativa.
 - Oficina de Inversiones, dependiente del Gabinete de Estudios.

Dos. La Sección Especial de Estadística tendrá las funciones que le atribuye el artículo quince del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sin perjuicio de su dependencia funcional con el Instituto Nacional de Estadística.

Tres. La dirección y coordinación de las bibliotecas, servicios de documentación y archivo y la centralización de las publicaciones se llevará a cabo a través de la Junta de Documentación y Publicaciones, presidida por el Vicesecretario general Técnico e integrada por los Jefes de las unidades de documentación o, en su defecto, los funcionarios directamente responsables de cada uno de los fondos y publicaciones existentes en los distintos Servicios centrales del Departamento. La Secretaría permanente y ejecutivo de la Junta estará constituida por el Gabinete Técnico de la Secretaría General Técnica.

Cuatro. Todos los órganos de información al público, relaciones públicas, iniciativas y reclamaciones y de tramitación de derechos de petición que existan en los Servicios Centrales del Departamento, en los Gobiernos Civiles y en los demás Servicios Provinciales de Gobernación, dependerán del Servicio de Información Administrativa de la Secretaría General Técnica, en la forma que prevé la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Cinco. Adscrita a la Secretaría General Técnica, funcionará la Subdirección General de Población, que asumirá la Secretaría permanente de la Comisión Central de Saneamiento y que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres y disposiciones que lo complementan y desarrollan, quedará integrada por las Secciones de Industrias y Actividades Clasificadas, Saneamiento y Seguridad de la Población y Asuntos Generales, que tendrán los cometidos que a cada una de las mismas asigna expresamente la Orden ministerial de 24 de abril de 1967.

Seis. Como órganos colegiados vinculados a la Secretaría General Técnica funcionarán la Comisión Central de Saneamiento, presidida por el Subsecretario del Departamento, cuya Secretaría General corresponde al Secretario general Técnico, y la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Ministerio, cuya Secretaría permanente será desempeñada por el Jefe del Gabinete Técnico de esta Dependencia y que se regirá por sus respectivas disposiciones orgánicas.

Artículo cuarto.—*Dirección General de Administración Local.* Uno. La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

Uno) Sección primera (Personal de la Administración Local).

Dos) Sección segunda (Bienes de las Corporaciones Locales).

Tres) Sección tercera (Términos Municipales, Mancomunidades, Obras y Servicios).

Dos. Adscrito igualmente a la Dirección General funcionará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, cuya organización y competencia se regirá por sus normas orgánicas actuales.

Tres. Como órganos colegiados vinculados a la Dirección General, de la presidencia del Ministro de la Gobernación, funcionarán el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Rector de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo quinto.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.* Uno. Figura al frente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación el Director general de Correos y Telecomunicación, con las atribuciones generales que señala el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las específicas que se contienen en el artículo ciento sesenta y uno de la Ordenanza Postal y en los

demás textos legales vigentes de ordenación del Correo y de las Telecomunicaciones, y el Secretario general de Correos y Telecomunicación que ostenta las atribuciones que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ordenanza Postal.

Dos. Las funciones superiores de gestión e inspección del Correo y de las Telecomunicaciones se hallan a cargo de los órganos que, con nivel de Subdirección General y bajo la inmediata dependencia del Director general y del Secretario general, se enumeran a continuación:

Uno) Jefatura Principal de Correos, con funciones de dirección y organización de los Servicios Postales previstas en el artículo ciento sesenta y tres de la Ordenanza Postal.

Dos) Jefatura Principal de Telecomunicación, con funciones análogas a las previstas en el número anterior en materia de dirección y organización de los Servicios de Telecomunicación.

Tres) Jefatura Central de los Servicios Técnicos de la Explotación, con las funciones de dirección, organización y supervisión de las instalaciones técnicas y redes de telecomunicación.

Cuatro) Inspección General de Correos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones inspectoras previstas en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ordenanza Postal con el carácter de funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Cinco) Inspección General de Telecomunicación, que ejercerá las funciones inspectoras que conciernen a los Servicios de Telecomunicaciones, igualmente con el carácter de funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Tres. Bajo la dependencia directa del Director general, funcionarán las siguientes unidades:

a) Organismos especiales:

- Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado, sin perjuicio de su dependencia con los órganos correspondientes del Ministerio de Hacienda, así como la Delegación del Tribunal de Cuentas.

b) Organos de nivel Sección:

- Servicio de Estudios y Coordinación, Patronato de Viviendas, Escuela Oficial de Telecomunicación, Sección de Personal de Correos y Sección de Personal de Telecomunicación.

Estas últimas Secciones actuarán como órganos delegados de la unidad central correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

c) Organos de nivel Negociado:

- Habilitación de Organismos Centrales y Oficina de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal.

Cuatro. Bajo la dependencia directa del Secretario general funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Oficialía Mayor, Sección de Construcciones, Sección de Arquitectura, Sección de Ingeniería Industrial, Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, Sección de Previsión Social y Secretaría Oficial de la Dirección General. Las Secciones de Contabilidad de Correos y de Telecomunicación dependerán jerárquicamente del Secretario general, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Unidad central correspondiente.

b) Organos de nivel Negociado:

- Talleres Gráficos, Registro General, Oficina de Información, Habilitación de Correos de la Dirección General, Habilitación de Telecomunicación de la Dirección General, Biblioteca de Correos y Telecomunicación y Archivo General de Correos y Telecomunicación.

Cinco. Bajo la dependencia directa del Jefe Principal de Correos funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección primera, Oficinas y Dotaciones; Sección segunda, Signos de Franqueo, Filatelia y Publicaciones; Sección tercera, Servicios Bancarios; Sección cuarta, Transportes Terrestres; Sección quinta, Servicio Internacional; Sección sexta, Servicio Interior y Legislación; Sección séptima, Adquisiciones y Material, y Mutualidad Benéfica de Correos.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Jefatura Principal y Oficina de la Organización Asistencial de Correos (O. R. A. C. O.).

Seis. Bajo la dependencia directa del Jefe principal de Telecomunicación funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección primera, Legislación, Normas y Organización; Sección segunda, Tráfico; Sección tercera, Giro Telegráfico; Sección cuarta, Internacional y Concesiones; Sec-

ción quinta, Adquisiciones y Material, y Asociaciones Benéficas de Telecomunicación.

Quedan suprimidas las actuales Sección primera, Normas y Organización, y Sección segunda, Economía y Financiación, de la Jefatura Principal de Telecomunicación, integrándose sus cometidos en una Sección única denominada de Legislación, Normas y Organización.

b) Organos de nivel Negociado:

— Secretaría Oficial de la Jefatura Principal y Oficina del Servicio Télex.

Siete. Bajo la dependencia directa del Ingeniero-Jefe de los Servicios Técnicos de la Explotación, funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

— Sección de Centrales, Sección de Redes, Sección de Servicios Radioeléctricos, Laboratorio, Talleres Generales y Sección de Comunicaciones Oficiales.

b) Organos de nivel Negociado:

— Secretaría Oficial de la Jefatura Central de los Servicios Técnicos de la Explotación y Oficina de los Servicios móviles de Telecomunicación.

Ocho. Bajo la dependencia directa del Inspector general de Correos funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

— Inspección Central de Oficinas Fijas, Inspección de Servicios Móviles y Secretaría de Justicia.

b) Organos de nivel Negociado:

— Secretaría Oficial de la Inspección General.

Nueve. Bajo la dependencia directa del Inspector general de Telecomunicación funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

— Inspección Central de Oficinas y Secretaría de Justicia.

b) Organos de nivel Negociado:

— Secretaría Oficial de la Inspección General.

Diez. De acuerdo con lo previsto por el artículo dieciséis-dos del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, los Servicios Regionales de Telecomunicación estarán a cargo de los Jefes de Centros o de los Ingenieros Jefes de Telecomunicación, con sede en la provincia donde radican.

Once. Como Organismo autónomo vinculado a la Dirección General de Correos y Telecomunicación funcionará la Caja Postal de Ahorros con los fines, organización y funciones específicos que se atribuyen a este Organismo en el título III de la Ordenanza Postal.

Doce. Como Organos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación y a sus Organismos autónomos funcionarán los siguientes:

a) Presididos por el Ministro de la Gobernación:

— Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, Consejo Superior de la Caja Postal de Ahorros y Consejo de la Orden del Mérito Postal.

Las funciones del Consejo Postal, suprimido como Organismo autónomo por Decreto número dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, serán objeto de posterior ordenación conforme a lo dispuesto en la citada disposición.

b) Presididos por el Director general de Correos y Telecomunicación:

— Consejo de Dirección de Correos, Consejo de Dirección de Telecomunicación, Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, Consejo Técnico de Telecomunicación, Junta de Construcciones, Junta de Compras de Correos y Junta de Compras de Telecomunicación, delegadas estas dos últimas de la Junta Central de Compras y Suministros.

c) Presididos por el Secretario general de Correos y Telecomunicación:

— Junta Central de Dotaciones de Correos y Telecomunicación.

Artículo sexto.—*Dirección General de Sanidad.* Uno. Figura al frente de la Dirección General de Sanidad el Director general de Sanidad, con las atribuciones que se señalan en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el secretario general de Sanidad, que ostenta las atribuciones que le confiere el artículo segundo del Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, por el que se reorganiza la Dirección General de Sanidad.

Dos. Dependientes del Director general y asimismo en las materias que le correspondan con arreglo a sus facultades, del Secretario general, existirán los siguientes Organos, que conservarán todos ellos el nivel de Subdirección General:

— Subdirección General de Servicios.

— Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.

— Subdirección General de Farmacia.

— Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

— Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, que en lo sucesivo se denominará Inspección General de Sanidad, delegada de la Inspección General del Ministerio.

— Secretaría Técnica.

Cada uno de dichos Organos tendrá a su cargo las funciones que se señalan en el Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, ya citado, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que la desarrolla, con las modificaciones que se derivan de lo prevenido en el presente artículo.

Tres. Bajo la dependencia inmediata del Director general, asistido por el Secretario general, funcionarán las siguientes unidades:

a) Organismos especiales:

— Escuela Nacional de Sanidad, con las filiales de Puericultura, de Instructoras Sanitarias y de Terapia Ocupacional. En el plazo de un mes se someterá a la aprobación del Gobierno la reestructuración de estas Escuelas.

— Centro Nacional de Virología y Ecología Sanitarias, en el que se integra el Centro Técnico de Farmacobiología. Este último desempeñará, además de sus funciones propias, los cometidos analíticos atribuidos a la Inspección Técnica de Farmacia.

— La Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, que utilizará para el desarrollo de su misión los Servicios Técnicos, Administrativos y de Inspección propios del Servicio Nacional de Hospitales.

— Servicio Nacional de Hospitales, sin perjuicio de la competencia de su Organismo Rector.

b) Organos de nivel Sección:

— Sección de Coordinación y Recursos, que asume las funciones encomendadas a la Sección de Secretaría de Despacho y Coordinación y a la de Recursos. Las funciones de la nueva Sección, en cuanto se refiere a Recursos, tendrán el carácter de delegadas de las del correspondiente Servicio Central del Ministerio de la Gobernación.

Cuatro. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Servicios funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

— Sección de Asuntos Generales.

— Sección de Gestión Económica.

— Sección de Tesorería.

— Sección de Asuntos de Personal.

— Oficina de Arquitectura.

Las funciones inherentes a las anteriores Secciones tendrán el carácter de delegadas de las correspondientes Unidades Centrales.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Cinco. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección.

— Sección de Epidemiología, Luchas Sanitarias y Sanidad exterior, que asume las funciones atribuidas a las Secciones de Epidemiología y Sanidad Ambiental, de Luchas y Campañas Sanitarias, de Sanidad Exterior y de Atropozoonosis.

— Sección de Medicina Social, a la que corresponden, además de las funciones propias que tiene atribuidas, las siguientes:

— De Higiene Mental.

— De Higiene del Trabajo, Educación Física y Deportes.

— De Policía Mortuoria.

— Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica, con las funciones actualmente desempeñadas, salvo las de naturaleza inspectora, que serán ejercitadas por la Inspección General de Sanidad o las Jefaturas Provinciales de Sanidad, según sean de ámbito nacional o provincial.

— Sección de Lucha Antituberculosa, que se crea para realizar las actuales funciones del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, con excepción de las de carácter asistencial prestadas por los Sanatorios dependientes de éste, que pasan al Servicio Nacional de Hospitales.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Seis. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Farmacia funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
- Sección de Registro Farmacéutico.
 - Sección de Control de Estupefacientes y Aprovisionamientos.
- b) Organos de nivel Negociado:
- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Siete. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Sanidad Veterinaria funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
- Sección de Bromatología de productos alimenticios de origen animal.
 - Sección de Bromatología de productos alimenticios y alimentarios de otros orígenes.

La primera tendrá a su cargo cuanto en el aspecto sanitario se relaciona con carnes y derivados, leches y derivados, productos de la pesca y derivados y huevos y derivados. La segunda se ocupará de cuanto, en el mismo aspecto, se relaciona con frutas, verduras y sus industrias, grasas comestibles, bebidas, condimentos y especias, aditivos y productos alimentarios.

A estas Secciones, que sustituyen a las actuales Inspecciones Bromatológicas, corresponde asimismo intervenir la organización sanitaria de los Centros de producción, Industrias de transformación y Establecimientos de conservación, almacenamiento y venta de los distintos productos enumerados en los dos párrafos precedentes, interviniendo, asimismo, en el aspecto sanitario de la tramitación de los expedientes que se instruyan para autorizar la instalación, apertura y cierre de las industrias y establecimientos indicados.

- b) Organos de nivel Negociado:
- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Esta Oficina tendrá a su cargo el Registro de alimentos y productos alimentarios y actuará de enlace con la Dirección General de Seguridad a efectos de intervención sanitaria de espectáculos taurinos.

Ocho. La Inspección General de Sanidad asumirá, con carácter centralizado, las misiones que competen a la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, según el artículo noveno del Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, y el artículo veintiocho de la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, así como todas las funciones inspectoras que hasta el presente tienen asignadas las restantes Subdirecciones Generales. De la misma forma serán ejercidas por la Inspección General de Sanidad las funciones inspectoras atribuidas a los Patronatos Nacionales Antituberculoso y de Asistencia Psiquiátrica, que se extinguen, en cuanto a los cometidos que pasan a depender de la Dirección General de Sanidad.

Bajo la dependencia directa del Inspector General de Sanidad funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
- Cuatro Inspecciones Técnicas.

- b) Organos de nivel Negociado:
- Oficina de Secretaría y Coordinación.

Las funciones de la Inspección General de Sanidad tendrán el carácter de delegadas de las de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Nueve. En actuación coordinada con la Secretaría General Técnica del Departamento, bajo la dependencia directa del Secretario Técnico, funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
- Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios.
 - Sección de Relaciones Públicas, que centralizará todas las cuestiones relacionadas con Sanidad Internacional, así como las tareas informativas y de propaganda sanitarias que se vienen desarrollando por otros Servicios de la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de la dependencia funcional del Servicio de Información Administrativa de la Secretaría General Técnica del Departamento.
 - Sección de Servicios Sanitarios Locales, con el cometido que tiene asignado en la actualidad.

Diez. La dirección y organización de los Servicios provinciales, comarcales y locales de Sanidad, incluidos los de Sanidad Exterior, estarán a cargo de los Jefes provinciales de Sanidad, dependientes del Centro directivo, sin perjuicio de la dependencia que corresponde respecto del Gobernador civil, de acuerdo con el artículo primero-tres.

Once. Como Organismos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General de Sanidad funcionarán los siguientes:

- a) Presidido por el Ministro de la Gobernación.
- Consejo Nacional de Sanidad.
- b) Presididos por el Director General de Sanidad.
- Junta Técnico-Administrativa.
 - Junta Rectora de Farmacia.
 - Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

Artículo séptimo.—*Dirección General de Seguridad*. Uno. Figurará al frente de la Dirección General de Seguridad el Director general de Seguridad, con las atribuciones generales que le confiere el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las específicas contenidas en los Reglamentos vigentes, y el Subdirector general de Seguridad, que desempeñará los cometidos que le confiere el artículo primero del Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. La Inspección General de la Policía Armada, a las órdenes inmediatas del General Inspector de la misma, dependerá directa y específicamente del Director general de Seguridad.

Tres. La Dirección General de Seguridad quedará integrada por las siguientes unidades:

Uno) Conjuntamente dependientes del Director general de Seguridad y del Subdirector general.

- La Comisaría General de Investigación Criminal.
- La Comisaría General de Investigación Social.
- La Comisaría General de Orden Público.
- La Inspección General de Personal y Servicios, delegada de la Inspección General del Ministerio.
- La Oficialía Mayor.

Dos) Especifica y directamente dependientes del Director general:

- El Servicio de Información.
- La Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia con los Organismos competentes del Ministerio de Hacienda.

Tres) Dependiendo directamente del Subdirector general:

- El Servicio de Administración y Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional con la Unidad Central correspondiente.
- El Servicio de Interpol.
- El Servicio de Transmisiones.
- El Gabinete Técnico y de Estudios.
- La Escuela General de Policía.

Cuatro) Como órganos colegiados de la presidencia del Director general funcionarán la Junta de Seguridad y la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, cuya composición y cometidos se regularán por las disposiciones vigentes.

Cinco) Con las vinculaciones reglamentariamente determinadas, respecto de la Dirección General y de los correspondientes Gobiernos Civiles, existirán diez Jefaturas Superiores de Policía, con sede en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, La Coruña, Granada, Valladolid y Oviedo; dos Delegaciones Especiales para las islas Canarias y Baleares, con sede en Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, respectivamente, y las Comisarías provinciales y locales que funcionan en la actualidad.

Cuatro. El Ministro de la Gobernación determinará la organización de las Unidades a que se refiere este artículo.

Artículo octavo.—*Dirección General de Política Interior y Asistencia Social*. Uno. La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, bajo la superior jefatura del Director general, queda estructurada en la forma siguiente:

Uno) Dependiendo directamente del Director general, las Secciones siguientes:

- Política General.
- Asociaciones.
- Sección de Recursos, delegada del Servicio Central.

Dos) La Subdirección General de Asistencia Social, con las siguientes Secciones:

- Planificación Asistencial y de Auxilio Social.
- Asistencia Pública.
- Asistencia Privada.
- Asistencia General.
- Coordinación Asistencial.

Dos. Queda adscrito a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social el Organismo autónomo Obra Nacional de Auxilio Social, que se regirá por sus respectivas disposiciones orgánicas. Como órganos vinculados por razón de protectorado a la Dirección General funcionarán la Asociación Nacional de Inválidos Civiles y la Organización Nacional de Ciegos.

Tres. Como Organismos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General, funcionarán los siguientes:

- a) Presididos por el Ministro de la Gobernación:
- Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales.
 - Consejo Superior de Ciegos.
 - Consejo del Fondo de Protección Benéfico Social.
 - Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social.
 - Patronato Nacional de Las Hurdes y Las Cabreras.
 - Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.
 - Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat.
 - Patronato Central de Animales y Plantas.
- b) Presidido por el Subsecretario:
- Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social.
- c) Presididos por el Director general de Política Interior y Asistencia Social:
- Junta Distribuidora de Herencias.
 - Comisión Interministerial de Asistencia y Educación de Subnormales.

Cuatro. En el seno de los Gobiernos Civiles, adscritos orgánicamente a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, funcionará en cada provincia una Junta Provincial de Asistencia Social, denominación que en adelante tendrán las actuales Juntas Provinciales de Beneficencia, con la composición y funciones que se determinen por Orden del Ministerio de la Gobernación.

Artículo noveno.—*Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.* Uno. El Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico tendrá, bajo el mando superior del Director general de Tráfico, la siguiente estructura orgánica:

Uno) Secretario general de la Jefatura Central, con nivel de Subdirector general.

Dos) Las Secciones siguientes:

- Sección de Administración y Contabilidad.
- Sección Gabinete Técnico.
- Sección Gabinete de Estudios.
- Sección de Recursos e Informes, delegada del Servicio Central.
- Sección de Conductores y Sanciones.
- Sección de Vehículos.
- Sección de Divulgación.

Tres) Dependerán directamente del Secretario general las siguientes unidades:

- Auxilio Sanitario en Carretera.
- Inspección, con funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio.
- Negociado de Helicópteros.
- Negociado de Asuntos Generales.
- Negociado de Organismos Internacionales.
- Negociado de Registro y Archivo.
- Negociado de Administración de Personal.

Cuatro) En cada provincia existirá, con dependencia del Gobierno Civil correspondiente, una Jefatura Provincial de Tráfico.

Dos. La Agrupación de Tráfico, de la Guardia Civil, en lo concerniente a servicios y material, dependerá específicamente de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo décimo.—*Gobiernos Civiles.* Bajo la superior autoridad del Gobernador civil y la inmediata dirección del Secretario general, los Gobiernos Civiles se estructurarán normalmente en tres Secciones, denominadas: «Administración Local y Coordinación», «Administración General» y «Asistencia Social», en la que se integrará la Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social. En aquellos Gobiernos Civiles que se determinen por el Ministerio de la Gobernación existirá además la Sección de «Asuntos Económicos».

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—La distribución de funciones entre las distintas Unidades de los Servicios Generales y Centros directivos del Departamento se llevará a cabo por Orden del Ministerio de la Gobernación que queda autorizado para, dentro de las competencias que le atribuye el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento treinta de la misma, variar su número, dependencia y denominación.

Segunda.—Se crea, integrada en el Ministerio de la Gobernación la Subdirección General de Protección Civil, dependiente del Director general de la Guardia Civil, cuya organización y funciones será establecida por Decreto.

Tercera.—Uno. Dentro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación quedan fusionados en unidades únicas, comunes a ambos ramos, las actuales Inspección Médica de Correos e Inspección Médica de Telecomunicación; Biblioteca de

Correos y Biblioteca de Telecomunicación, y Archivo General de Correos y Archivo General de Telecomunicación.

En el plazo de seis meses la Dirección General de Correos y Telecomunicación elaborará un plan de creación de Oficinas fusionadas de Correos y Telecomunicación, estableciendo Oficinas de este tipo en todas las localidades donde actualmente existan oficinas independientes para ambos Servicios y el volumen de éstos lo permita, con el fin de disminuir los costos de la explotación.

Dos. En la Dirección General de Sanidad quedan suprimidos los siguientes órganos de nivel Sección:

- Secciones de Asesoría Técnica, de Asuntos Administrativos y de Inspección, de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.
- Sección de Secretaría de Despacho y Coordinación, dependiente de manera inmediata del Director y Secretario general.
- Sección de Recursos de la Subdirección General de Servicios.
- Sección de Epidemiología y Sanidad Ambiental, de Sanidad Exterior, de Luchas y Campañas Sanitarias, y de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales, de la Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
- Inspección Técnica, de la Subdirección General de Farmacia.
- La Sección de Antropozoonosis, dependiente de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
- Las cuatro Inspecciones regionales, dependientes de la Inspección General.

Igualmente se suprimen los siguientes Organismos Colegiados, pasando sus actuales funciones a:

a) La Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial:

- Junta de Higiene Infantil.
- Junta Asesora de Aguas Minero-Medicinales.
- Junta Técnico-Asesora de Hematología.
- Junta Consultiva y de Coordinación de Asistencia Médico-Farmacéutica.

b) La Subdirección General de Farmacia:

- Junta Central de Farmacia.

Se extinguen los siguientes Organismos autónomos:

— Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

— Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

— Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Su personal y patrimonio, así como sus funciones, en cuanto no sean absorbidas por la Dirección General de Sanidad, se integran en un nuevo Organismo autónomo denominado Servicio Nacional de Hospitales, cuyo régimen jurídico será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Por último quedarán integrados en el Servicio Nacional de Hospitales, los siguientes establecimientos hospitalarios:

- Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.
- Hospital del Niño Jesús.
- Instituto Oftálmico Nacional.
- Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.
- Instituto Nacional de Oncología.
- Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.
- Centro de Lucha contra las Cardiopatías y Reumatismo.
- Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia, catalogados como dependientes de la Dirección General de Sanidad.
- Los Hospitales Rurales y los Centros de Urgencia.
- Dispensario Central de Rehabilitación.
- Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

Tres. En la Dirección General de Seguridad quedan suprimidas las Comisarias Generales de Fronteras y de Identificación, cuyas funciones se transferirán a las restantes Comisarias Generales. Asimismo se suprime la categoría de Comisaría General que tenía atribuida el Gabinete Técnico y de Estudios y el Servicio de Administración y Contabilidad.

Cuatro. En la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, a tenor de lo establecido en los artículos quinto, catorce y quince del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, se suprimen:

- El Organismo autónomo Fondo de Protección Benéfico Social; las funciones de la Secretaría del mismo se integran en la Sección de Asistencia General de la Dirección.
- La Oficina de Contabilidad y la Oficina de Arquitectura de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuyos cometidos pasan, respectivamente, a las Secciones

de Presupuesto y Contabilidad y de Asuntos Generales y Régimen Interior, de la Oficialía Mayor, encuadrada en la Subsecretaría del Departamento.

— La Oficina de Información Social de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica, Servicio de Información Administrativa.

— Se transfieren a la Dirección General de Sanidad los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia General del Estado denominados Gran Hospital, Hospital del Niño Jesús e Instituto Oftálmico Nacional, que hasta ahora dependían de la suprimida Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con sus actuales dotaciones presupuestarias y reglamentación de personal y de servicios.

Cinco. En la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico se suprimen las Secciones de Asuntos Generales y de Personal e Inspección de Servicios, quedando integradas sus funciones en la Secretaría General.

Cuarta.—Los servicios del Ministerio de la Gobernación no afectados por el presente Decreto, ni por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, continuarán con su organización actual.

Quinta.—Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a unidades de nivel Sección o inferior se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario por 796.485 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad concedida en el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 796.485 pesetas, con aplicación a su sección 2.ª, «Información, Policía Territorial y Correos»; capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; numeración funcional, 25; económica, 111; partida nueva, «Para satisfacer las diferencias de sueldo de Sargento a Brigada, correspondientes a ejercicios anteriores».

El aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se declaran las Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios Militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran por la Comi-

sión Interministerial de Normalización Militar Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las siguientes:

NM - C - 535	EMA	«Colas granuladas».
NM - M - 536	EMA	«Marrazo».
NM - P - 537	EMA	«Pala redonda».
NM - C - 538	EMA	«Colcha del Servicio de Hospitales, tipo II».
NM - C - 539	EMA	«Colcha del Servicio de Hospitales, tipo I».
NM - M - 540	EMA	«Mantel del Servicio de Hospitales, tipo II».
NM - M - 541	EMA	«Mantel tipo I para el Servicio de Hospitales y Residencias Militares».
NM - A - 542	EMA	«Abrebocas de Heister».
NM - A - 543	EMA	«Articulaciones para pinzas y tijeras quirúrgicas».
NM - S - 544	EMA	«Sulfato de neomicina».
NM - A - 545	EMA	«Autorización militar para viajes».
NM - T - 546	EMA	«Tratamiento antipútrido y antimoho. Condiciones generales».
NM - T - 547	EMA	«Tratamiento antipútrido. Método de ensayo. Prueba biológica».
NM - T - 548	EMA	«Tratamiento antimoho. Método de ensayo. Prueba biológica».
NM - M - 550	EMA	«Método para determinar el diámetro de los hilos de suturas quirúrgicas».
NM - T - 551	EMA	«Talonario de tarjetas de evacuación sanitaria».
NM - E - 563	EMA	«Empaques de madera».
NM - D - 564	EMA	«Diglicol para nitración».
NM - C - 565	EMA	«Clorato potásico para pirotecnia».
NM - N - 566	EMA	«Nitrato amónico».
NM - T - 567	EMA	«Trinitro-resorcinato de plomo».
NM - T - 568	EMA	«Tetrinox».
NM - O - 569	EMA	«Óxido de plomo para pólvoras».
NM - N - 570	EMA	«Nitroguanidina para pólvoras».
NM - T - 571	EMA	«Tetraceno».
NM - A - 572	EMA	«Almadena».
NM - E - 573	EMA	«Especulo nasal».
NM - E - 574	EMA	«Eritromicina».
NM - T - 575	EMA	«Tapaporos para madera».
NM - L - 576	EMA	«Lentejas. Normas bromatológicas para su adquisición, catalogación y consumo por las Fuerzas Armadas».
NM - C - 577	EMA	«Camilla enrollable».
NM - E - 578	EMA	«Estuche para cepillo de dientes».
NM - G - 579	EMA	«Guantes de piel».

Asimismo se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar la siguiente:

NM-T-552 EM «Tejidos para cebos (anascote)».

Igualmente se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire, las siguientes:

NM-C-580 EA «Carbón vegetal para pólvora negra».

NM-A-581 EA «Acido estífnico».

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire las siguientes:

NM-S-163 MA «Somieres: medidas y clases».

NM-B-270 MA «Botas de agua».

NM-S-314 MA «Sábanas para literas de Jefes, Oficiales y Suboficiales».

NM-R-358 MA «Remos».

NM-T-553 MA «Tejido de rizo para filtros de agua de alimentación de calderas de vapor».

También se declaran Normas «Particulares» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire las que a continuación se expresan:

En Ejército:

NM-S-199 E (1.ª R) «Sarga de algodón caqui inencogible y mercerizada».

NM-T-554 E «Tejido de lana para uniforme».

En Aire:

NM-O-561 A «Oxígeno seco para vuelos de altura».

Las Normas NM-A-542 EMA, NM-A-543 EMA, NM-M-550 EMA, NM-T-551 EMA, NM-E-573 EMA, NM-E-574 EMA, NM-T-575 EMA y NM-G-579 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección